000386/2023

Comodoro Rivadavia, de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**D. N. N. M. c/ M., M. G. s/ Ejecución de honorarios" Expte Nº 386/2023**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 2, Sec. Nº 3 (Expte. Nº 3071/2018), por haber interpuesto la actora a fs. 81 recurso de apelación contra la providencia de fs. 79.

I.- Esta Cámara de Apelaciones ha sostenido invariablemente que es el juez del recurso, y por lo tanto, quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, pudiendo rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de origen.

Al realizar el examen del recurso, se advierte claramente la extemporaneidad – por tardío- de su interposición.

Esto es así, porque la parte quedó notificada digitalmente de la providencia dictada el día 4 de mayo de 2023 (fs. 80), venciendo el término para apelar el día 12 de mayo de 2023 a las dos primeras horas hábiles, es decir, a las 9:00 horas (arts. 246 y 125 del CPr).

De modo tal que, el recurso interpuesto el 12 de mayo de 2023 a las 15:26 hs (fs. 81), es extemporáneo por tardío y corresponde declarar al mismo mal concedido a fs. 82.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar mal concedido a fs. 82, el recurso de apelación interpuesto a fs. 81.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MANUEL HORACIO PIS DIEZ
Juez de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

VERONICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara